



SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Junio 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0540

Junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la entidad demandante, presenta las notificaciones personales y de aviso, de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, observa este Despacho que, en la notificación personal que adjunta con los anexos presentados, se observa que la togada indicó erróneamente al “*Juzgado Séptimo Civil Municipal*” como juzgado donde se adelanta el proceso en contra del demandado.

Razón por la cual, no es pertinente acceder a tener en cuenta dicha notificación, y en su defecto evitar una futura nulidad. En tal virtud, se le requerirá a la parte actora, para que proceda con las notificaciones pertinentes, de forma clara y con los datos debidamente corregidos. Lo anterior, para salvaguardar el derecho de defensa del demandado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER como válida la notificación personal presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que proceda a efectuar en debida forma la notificación personal y por aviso a la parte demandada, teniendo en cuenta lo estipulado en los art. 291 y 292 del C.G.P.

Jmm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc0d552dd4dc7de6298bc0fdf585d294229db3e56da6bd4a570c5bc59efebf1**

Documento generado en 02/06/2022 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>